



ACTA-07/SSP/UT/2022

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 11.00 horas del día miércoles 09 de marzo del año 2022, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión, respecto a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional San Luis Potosí, con número de folio: 241196222000009.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.

Consistente en la lectura y revisión de la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a solicitud expresa de la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores.

Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad a los artículos 10, 11, 14, 16, 22, 25, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hacen referencia que, en lo



ACTA-07/SSP/UT/2022

concerniente a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 241196222000009, en la cual se solicitó lo que a continuación se enlista:

- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
- Solicito se me envíe por este medio en forma digitalizada o copia simple la siguiente información:
 1. Las facultades de cada área del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
 2. Los manuales de organización; así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
 3. cuantos días pagaron de aguinaldo a los trabajadores de la administración 2021-2024 y cuánto dinero recibieron de Gobierno del estado para el pago de estos.
 4. Fuente del pago del evento anunciado para el día 29 de diciembre de Santa María del Río, San Luis Potosí, por el grupo los dos carnales
 5. Cuanto personal de base a despedido por instrucciones de EMMANUEL GOVEA DIAZ alcalde de santa maría del rio del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
 6. Cuanto se han aumentado el sueldo el alcalde de Santa María Del Río San Luis Potosí administración 2021-2024.
 7. Si sigue teniendo una relación sentimental con Adriana Ramírez pardo, dueña de las clínicas fuerzas para vivir.
 8. Si el pago de grupos musicales de los eventos llevados a cabo en Santa María Del Río en las fiestas decembrinas, fue por parte del municipio de Santa María del Río y en caso de no serlo quien pago la contratación de esos grupos y su fuente, copias de los contratos con los grupos musicales, costos, horario y cuanto se cobró, si se





24

ACTA-07/SSP/UT/2022

pagó la cuota de la asociación nacional de compositores de México.

9. Si Emmanuel Govea Díaz contrato los servicios del Licenciado Rafel Aguilar hermano del diputado Juan Francisco Aguilar para la defensa de su proceso por abuso sexual de menores y le negaran la orden de aprehensión.
10. Si ya corrió al Lic. Alejandro Colunga Luna como jurídico de ayuntamiento y abogado de Octavio Pedroza Gaytan.
11. Si Yostan Lara, Balduino Emmanuel Rincón Ramos, Israel de los Santos Y Fito Rodríguez siguen teniendo una relación sentimental con el
12. Si el director de seguridad pública del municipio de Santa María Del Río San Luis Potosí MARCELINO REYES LICEA vende droga en su establecimiento denominado BUEYES Y VACAS en la cabecera de Santa María Del Río, San Luis Potosí.
13. Si el comandante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Santa María Del Río y ser del dominio público su dedicación a la venta de estupefacientes es hermano del licenciado fiscal con sede en el municipio de Santa María Del Río de apellidos Reyes Licea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por lo anteriormente solicitado, la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, manifiestan que, habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada en los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo, de cada una de las Direcciones en comento, no se encontró antecedente de que exista documental alguna o precepto legal alguno que haga alusión a que la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, todas ellas dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, institución dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, acorde a lo señalado en el artículo 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual tiene dentro de sus actividades el desarrollo e implantación de lo siguiente:

ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



ACTA-07/SSP/UT/2022

- I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- II. Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;
- III Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;
- IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;
- V. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*
- VI. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*
- VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;
- VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*
- X. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*
- XI. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*
- XII. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*
- XIII. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*
- XIV. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*
- XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;
- XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ACTA-07/SSP/UT/2022

- XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones; (REFORMADA P.O. 29 DE MARZO DE 2011)
- XX. Vigilar que, en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012).
- XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia; (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;
- XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento; (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;
- XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;



ACTA-07/SSP/UT/2022

- XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XXVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012), (REFORMADO P.O, 22 DE DICIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O, 29 DE MARZO DE 2011)
- XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos; (ADICIONADO P.O, 22 DE DICIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O, 29 DE MARZO DE 2011)
- XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y (ADICIONADA P.O, 29 DE MARZO DE 2011) (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos; (ADICIONADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)
- XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales; (ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012), (REFORMADA, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)
- XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y (ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

En base a lo antes citado, se puede observar que, dentro de las actividades encomendadas a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no figura ninguno de los cuestionamientos señalados en los numerales de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 241196222000009, ya que claramente se puede observar que la información requerida corresponde a un sujeto del ámbito municipal, como lo es en este caso al Municipio de Santa María del Río, el cual se rige con apego a lo señalado en el Título Décimo del





ACTA-07/SSP/UT/2022

Municipio Libre, respecto de los Municipios del Estado, los cuales actúan en apego a lo señalado en los artículos 114, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismos que se transcriben para su observancia.

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

- (REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
- (REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014)
- (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)
- (REFORMADA, P.O. 23 DE ENERO DE 2020)

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente.

En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el período inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;

- II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las



ACTA-07/SSP/UT/2022

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; *(ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)*
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; *(ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *(ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)*
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y *(ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)*
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. *(ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)*

La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; *(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)*

II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;



ACTA-07/SSP/UT/2022

- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Cultura y recreación; y
- j) Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario.

Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

- a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.



ACTA-07/SSP/UT/2022

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de ésta constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinadas por el Cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos;

V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;



ACTA-07/SSP/UT/2022

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la ley federal de la materia;

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con el Gobierno del Estado a efecto de que éste asuma la prestación de servicios públicos de su competencia.

Asimismo, podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Los Ayuntamientos sólo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las leyes que de ella emanen. La ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y

XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes



ACTA-07/SSP/UT/2022

tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.

ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.

- Por lo anteriormente citado, claramente se puede observar que, no es posible el que esta Secretaría de Seguridad tenga facultades para poseer o generar la información y documentación solicitada por el hoy recurrente del Recurso de Revisión RR-168/2022-1, respecto a el contenido de la solicitud de información 241196222000009, tal como en su momento se hizo de conocimiento al recurrente en tiempo y forma a través del oficio SSP/UT/020/2022, se hizo saber al recurrente sobre las acciones que debía de realizar, respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, deberá de solicitarlo de manera directa al Municipio de Santa María del Río, y los numerales 7 y 11, son referentes al entorno personal del funcionario del cual se hace referencia, ya que lo solicitado versa sobre su vida personal, respecto a los numerales 12 y 13, quien pudiese conocer sobre algún dato de investigación por los hechos señalados sería en este caso la Fiscalía General del Estado, y la Fiscalía General de la República. De igual manera se hizo de conocimiento al recurrente, se sugirió que realizara su reporte de manera anónima al sistema de emergencias 089, para que a través de este número se dé seguimiento a su reporte y le sea asignado un número de folio para su seguimiento.

Se insertan en el presente escrito los siguientes criterios emitidos por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales).

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la



ACTA-07/SSP/UT/2022

información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 Julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Criterio 03/17

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Vitalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoavgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

De igual manera en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 151, se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



ACTA-07/SSP/UT/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

- Por lo anteriormente citado se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, que acorde a sus facultades, lleve a cabo la confirmación de la INEXISTENCIA, de la información requerida en la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el numero de folio 241196222000009, hoy motivo de inconformidad, y por los motivos que se expusieron a supra líneas, con el único fin de acatar lo dispuesto en la fracción II del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; los miembros del Comité, C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la Lic. Cynthia Aydee López Marceleño, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo analizado el contenido de lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio: 241196221000009. y los motivos expuestos por conducto de la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, considerando que, es facultad de este Comité el de Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de diferentes áreas de los sujetos obligados, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, habiendo evaluado y analizado el contenido de lo manifestado por la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, por unanimidad acorde a lo señalado en la normatividad expuesta determinaron emitir la siguiente Resolución ACTA-07/SSP/UT/2022.

"Este Comité de Transparencia, tiene a bien en confirmar la INEXISTENCIA de la información solicitada bajo el número de folio: 241196222000009.

1. Las facultades de cada área del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
2. Los manuales de organización; así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar del H. Ayuntamiento de Santa María del Río,



ACTA-07/SSP/UT/2022

San Luis Potosí del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

3. cuantos días pagaron de aguinaldo a los trabajadores de la administración 2021-2024 y cuánto dinero recibieron de Gobierno del estado para el pago de estos.
4. Fuente del pago del evento anunciado para el día 29 de diciembre de Santa María del Río, San Luis Potosí, por el grupo los dos carnales
5. Cuanto personal de base a despedido por instrucciones de EMMANUEL GOVEA DIAZ alcalde de santa maría del rio del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
6. Cuanto se han aumentado el sueldo el alcalde de Santa María Del Rio San Luis Potosí administración 2021-2024.
7. Si sigue teniendo una relación sentimental con Adriana Ramírez pardo, dueña de las clínicas fuerzas para vivir.
8. Si el pago de grupos musicales de los eventos llevados a cabo en Santa María Del Rio en las fiestas decembrinas, fue por parte del municipio de Santa María del Rio y en caso de no serlo quien pago la contratación de esos grupos y su fuente, copias de los contratos con los grupos musicales, costos, horario y cuanto se cobró, si se pagó la cuota de la asociación nacional de compositores de México.
9. Si Emmanuel Govea Díaz contrato los servicios del Licenciado Rafel Aguilar hermano del diputado Juan Francisco Aguilar para la defensa de su proceso por abuso sexual de menores y le negaran la orden de aprehensión.
10. Si ya corrió al Lic. Alejandro Colunga Luna como jurídico de ayuntamiento y abogado de Octavio Pedroza Gaytan.
11. Si Yostan Lara, Balduino Emmanuel Rincón Ramos, Israel de los Santos Y Fito Rodriguez siguen teniendo una relación sentimental con el
12. Si el director de seguridad pública del municipio de Santa María Del Rio San Luis Potosí MARCELINO REYES LICEA vende droga en su establecimiento denominado BUEYES Y VACAS en la cabecera de Santa María Del Rio, San Luis Potosí.
13. Si el comandante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Santa María Del Rio y ser del dominio público su dedicación a la venta de estupefacientes es hermano del licenciado fiscal con sede en el municipio de Santa María Del Rio de apellidos Reyes Licea.

ÚNICO. - En términos de los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones instruyen al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que realice la notificación de la presente resolución, sobre la Inexistencia de la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo número de folio 241196222000009, y lleve a cabo los trámites necesarios para informar de la presente resolución a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, así como al ahora quejoso, a través de los medios que el mismo haya señalado para dicho efecto.



ACTA-07/SSP/UT/2022

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta, firmando al calce y al margen los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 11:20 horas del miércoles 09 de marzo del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDÉE LÓPEZ MARCELEÑO.
" 2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. -Para Conocimiento.

C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

G/GACC/M/JCBR/l/hsr.